

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Auto de sustanciación

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES

| | |
|----------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| EXPEDIENTE: | 76001-33-33-007-2016-00167-02 |
| DEMANDANTE: | EMILIO POTOSÍ POTOSÍ Y OTROS carlosocampo@maconsultor.com ; camilogaleanojuridico@gmail.com ; chor34@hotmail.com ; notificaciones@maconsultor.com ; |
| DEMANDADO: | HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ E.S.E. juridica@hospilotojamundi.gov.co ; defensajudicialhpi@gmail.com ; gerencia@hospilotojamundi.gov.co ; esabol20@hotmail.com ; AMIGOS DE LA SALUD - AMISALUD S.A.S. amisaludips@gmail.com ; mabelvalenciocalero@yahoo.com.mx ; CLINICA FARALLONES S.A. info@clinicafarallones.com.co ; notificaciones@gha.com.co ; jacosta@gha.com.co ; abogado.valdez@gmail.com ; COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. correoinstitucionaleps@coomevaeps.com ; liquidacioneps@coomevaeps.com ; andreacanal.abogada@gmail.com ; |
| LLAMADOS EN GARANTÍA | ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co ; lfq@gonzalezguzmanabogados.com ; luis.gonzalez@cable.net.co ; alj@gonzalezguzmanabogados.com ; tts@gonzalezguzmanabogados.com ; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA jorgeandresmaring@gmail.com ; correos@confianza.com.co ; xmurte@confianza.com.co ; asistentelegal@agasesores.co ; lpedraza@asistenciagerencial.com ; COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; jromeroe@live.com ; firmadeabogadosjr@gmail.com ; |
| ASUNTO | ADMITE APELACIÓN |

Revisado el expediente que correspondió por reparto el 30 de enero de 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, toda vez que: i) en contra de la sentencia nro. 120 del 3 de agosto de 2023², proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Cali, notificada vía correo electrónico el 9 de agosto de 2023³, las partes demandante, demandada Clínica Farallones y la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. instauraron recursos de apelación el 23 y el 24 de agosto de 2023. Los recursos se presentaron dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 28 de agosto de 2023; ii) los apoderados de las partes recurrentes cuentan con poder vigente⁴; iii) la sentencia accedió a pretensiones, pero no fue necesaria la audiencia de conciliación porque las partes no solicitaron su realización ni presentaron fórmula conciliatoria, y iv) no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo que es procedente la admisión del recurso de apelación.

¹ "2. <Numeral modificado, a partir del 30 de diciembre de 2022, por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022"

² https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?quid=760013333007201600167027600123 - índice 5

³ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?quid=760013333007201600167027600123 - índice 5

⁴ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?quid=760013333007201600167027600123 - índice 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

El artículo 67⁵ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Eliminó la audiencia de alegatos y conclusión y dispuso, además, la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubieren decretado pruebas.

En este caso no es necesario practicar pruebas, por lo que las partes no tendrán alegaciones, pero se informará de que podrán pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del auto. El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por la parte **DEMANDANTE, DEMANDADA y la LLAMADA EN GARANTÍA** contra la sentencia nro. 120 del 3 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES
Magistrada

Proyectó: Álvaro Gámez

⁵ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.